



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

CONJUEZ: JAVIER GUSTAVO RINCÓN SALCEDO

Bogotá D. C., 22 de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 1100133350-20-2012-00059-00
ACTORA: CAROLINA VELÁSQUEZ BURGOS
DEMANDADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2012 la señora CAROLINA VELÁSQUEZ BURGOS presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El 30 de julio de 2012 entra el proceso al Despacho por reparto.

Mediante Auto del 3 de agosto de 2012, se manifiesta impedimento por parte del Juez 20 Administrativo del Circuito de Bogotá para conocer del presente medio de control por asistir interés directo en las resultas del proceso, y remite el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, manifestar que todos los jueces de este circuito judicial tienen igual interés.

En consecuencia, 24 de agosto de 2012, se remite el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde se asigna el proceso al suscrito conjuez.

CONSIDERACIONES

Luego de que el Despacho entra verificar qué ha ocurrido con el expediente de la referencia se encuentra que es necesario, por carecer de los elementos necesarios para adelantar su trámite, proceder con su reconstrucción.

Al respecto la corte constitucional en sentencia T-256 de 2007 indicó que:

“Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Es posible que por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse. Frente a tal inconveniente, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código de Procedimiento Civil, artículo 133”.



De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia T-167 de 2013 señaló que:

“Es claro que en el sistema jurídico colombiano existe un mecanismo para la reconstrucción de expedientes consagrado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, el cual prima facie, se aplicaría sólo al interior de los procesos judiciales de esa jurisdicción. Sin embargo, gracias a una interpretación sistemática del orden jurídico, esa norma, tanto como otras del mismo código, resulta aplicable a las situaciones análogas que surjan, no sólo en los procesos judiciales contencioso-administrativos, sino también durante las llamadas actuaciones administrativas [...]

[...] Como resultado de las anteriores reflexiones, es entonces claro que ante la pérdida o destrucción de documentos públicos, se genera para el Estado la obligación de iniciar inmediatamente el trámite de reconstrucción, no siendo dicha pérdida oponible a la ciudadanía, ya que existe en el ordenamiento jurídico el mecanismo para efectuar su recuperación[...].”

Ahora bien, resulta necesario señalar lo indicado por el artículo 126 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.**
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si sólo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.

En este orden de ideas, ante la situación expresada por el Despacho, y el remedio jurídico que existe para la misma según la ley y la jurisprudencia, el Despacho en virtud del artículo 306 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dará aplicación al



artículo 126 del C.G.P procederá a decretar la reconstrucción del expediente bajo la radicación: 1100133350-20-2012-00059-00.

Lo anterior, habida cuenta que, a la fecha en la que este despacho dejó de tener acceso al expediente, en el mismo obraba el escrito de la demanda, con las pruebas documentales allegadas por la parte demandante, el escrito de impedimento, con su correspondiente trámite y la asignación del suscrito como Conjuez dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

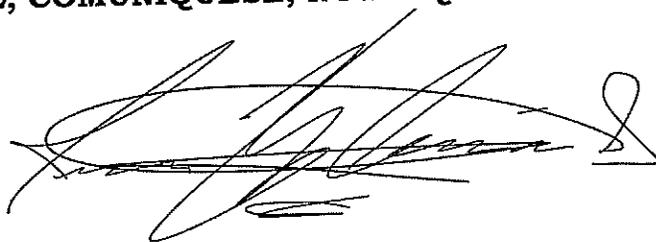
PRIMERO: Decretar la reconstrucción del expediente con radicado No. 1100133350-20-2012-00059-00 dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la demandante CAROLINA VELÁSQUEZ BURGOS en contra del demandado PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Se ordena a la demandante que, en el día y hora de la fecha de audiencia indicada, allegue los documentos que posee.

TERCERO: Solicitar a la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia de la providencia por medio de la cual se nombra al suscrito como Conjuez dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Fijar audiencia para el 31 de octubre de 2019 a las 9:30 am, para realizar la diligencia que trata el numeral 2° del artículo 126 del Código General del Proceso.

COPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Javier Gustavo Rincón Salcedo

Juez Ad-hoc

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ DE 2019,</p> <p>_____</p>
--

SECRETARIA

